

CREACIÓN DEL COMITÉ ASESOR DE CONTENIDOS Y PROGRAMACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN MARBELLA S.L. Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Los medios de comunicación municipales deben regularse de acuerdo con los procedimientos de un Estado democrático de derecho.

El artículo 9.2 de la Constitución Española señala la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. El artículo 20 regula el Derecho a la Información y la Libertad de Expresión.

En el ámbito municipal el mandato constitucional se materializa con el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que impone a las Corporaciones Locales facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida local.

La libertad de expresión y el derecho a una información veraz son dos realidades indisociables en nuestro ordenamiento jurídico y constitucional, y representan los principios básicos irrenunciables que inspiran y comprometen el quehacer diario de los medios de comunicación municipales.

Siendo conscientes de la importancia que tienen los medios de comunicación en la vida local, en especial en los aspectos informativos, culturales y sociales que inciden sobre todos, la Sociedad Municipal Radio Televisión Marbella, S.L., a través de este Comité, establece un instrumento para facilitar la participación de la ciudadanía en este sector.

Su vocación es la del servicio público en el marco de la información y el ámbito municipal de Marbella y San Pedro Alcántara. Entre sus funciones se incluyen la de contribuir al ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disponer de una información veraz, relevante, de calidad y fiable, no sometida a intereses particulares, ya sean estos de naturaleza política, económica, social o de cualquier otro tipo.

Para contribuir a garantizar el derecho de la ciudadanía Marbella y San Pedro Alcántara a la información, asegurando un ejercicio efectivo de la libertad de expresión y de la independencia, se crea el Comité Asesor de Contenidos y Programación de RTVM, S.L., del que éste es su régimen de funcionamiento y por tanto de obligado cumplimiento.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Naturaleza.

El Comité Asesor de Contenidos y Programación de RTVM, S.L., tiene carácter consultivo y de asesoramiento, encargado de Velar por el cumplimiento de los principios de libertad de expresión, derecho al honor e intimidad, información veraz, difusión y comunicación, de igualdad y no discriminación, y en la compatibilidad de dichos principios con los de pluralismo y objetividad en Radio Televisión Marbella. En el ejercicio de sus funciones, impulsará los valores de tolerancia, igualdad, solidaridad y respeto a la dignidad humana, velando por que la actividad de los operadores del sector contribuya a reforzar la identidad de la identidad cultural de Marbella, su diversidad cultural y su cohesión social, económica y territorial.

Artículo 2: Ámbito de actuación y sede.

El ámbito de actuación del Comité Asesor de Contenidos y Programación de RTVM, S.L., será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido al sector de Radio Televisión Marbella.

La sede, o lugar de trabajo, del Comité Asesor de Contenidos y Programación de RTVM, S.L. será determinada expresamente por el pleno del Consejo de Administración de RTVM, S.L.

En ningún caso se usarán las instalaciones de RTVM, S.L. como sede o lugar de trabajo del comité.

Artículo 3: Principios que han de regir la comunicación.

Para salvaguardar la pluralidad de la sociedad marbellí, los principios de programación que debe prestar Radio Televisión Marbella en sus servicios de televisión y de radiodifusión sonora, comunicación vía web y resto de contenidos digitales deberán ajustarse a los principios de:

- a) El respeto a la dignidad de la persona, a sus derechos y al libre desarrollo de su personalidad, garantizando la libertad ideológica, cultural, social, religiosa y de culto, y el derecho a expresar, difundir y comunicar o recibir libremente los pensamientos, ideas y opiniones, sin más limitaciones que las que establezcan las leyes orgánicas que regulen tales derechos y libertades fundamentales.
- b) El respeto a los valores y principios que informan la Constitución Española y la normativa vigente de la Comunidad Andaluza, entre los que son de destacar el respeto al honor, la intimidad, la propia imagen, la fama, la vida privada de las personas, así como los derechos y libertades que reconoce y garantiza el texto constitucional.

- c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural, ideológico y lingüístico.
- d) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones, así como la separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustenten estas últimas y su libre expresión con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.
- e) La protección de la juventud y de la infancia, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- f) La promoción de los intereses del municipio de Marbella, impulsando para ello la participación de sus grupos sociales, con objeto de fomentar, promover y defender la cultura y la convivencia en este ámbito.
- g) El respeto al principio de igualdad ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 4: Fines del Comité Asesor de Contenidos y Programación de RTVM, S.L.

1. Velar por el cumplimiento de los principios que informan la Constitución Española y los derechos y libertades que en ella se reconocen y garantizan.
2. Velar por el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 5 del presente documento.
3. Asegurar el acceso a la información como servicio público para todos los vecinos de Marbella y San Pedro Alcántara en igualdad de condiciones.
4. Garantizar el respeto personal, la objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
5. Amparar el derecho a la libertad de expresión.
6. Avalar el respeto por el pluralismo político, cultural, religioso y social.
7. Discernir entre opinión e información, garantizando que no se produzca confusión entre una y otra, dentro del marco que establece el artículo 20 de la Constitución Española.
8. Fomentar cualquier acción, campaña o iniciativa que tienda a mejorar el bienestar de los vecinos del municipio, especialmente en los aspectos sociales y culturales.

TÍTULO II: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 5: Composición.

1. El Consejo Audiovisual de Radio Televisión Marbella estará formado por:

- A) El Presidente del Consejo, será el Presidente de la Sociedad o persona en la que el Consejo de Administración, mediante votación, delegue tal función.
- B) La Vicepresidencia que será asumida por el Director, Coordinador o máximo responsable de Radio Televisión Marbella.

C) Formarán parte del mismo como vocales, a título individual cinco expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector audiovisual y periodístico, educativo, cultural, social y/o económico, a propuesta de cada uno de los grupos políticos municipales y aprobados por la mayoría de los mismos.

D) Serán vocales dos personas físicas mayores de 18 años empadronadas en Marbella, con una antigüedad mínima de 6 años y elegidas por insaculación de entre todas aquellas solicitudes a formar parte del Comité presentadas en el plazo de exposición pública recogido en este documento.

2. Los Vocales propuestos para formar parte del Consejo Audiovisual de Radio Televisión Marbella serán nombrados por el Consejo de Administración, previa comunicación a la Secretaría del Consejo.

Se seguirá el criterio de representación paritaria de mujeres y hombres en la composición de este Comité

Artículo 6: El Secretario.

1. La Secretaría del Comité Asesor de Contenidos y Programación de RTVM, S.L., es el órgano de asistencia jurídico-administrativa del Comité Asesor de Contenidos y Programación de RTVM, S.L., con voz y sin voto, y será desempeñada por la persona que designe el Consejo de Administración en el momento de constitución del Comité Asesor de Contenidos y Programación de RTVM, S.L.

Funciones:

- a) Remitir a los miembros del comité las convocatorias de las sesiones, junto con el orden del día fijado por la Presidencia.
- b) Custodiar la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta Ordinaria del Comité, de la Comisión permanente y de las Comisiones Especiales y ponerla a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación.
- c) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno del Consejo, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Especiales y redactar las actas de las sesiones.
- d) Archivar y custodiar las convocatorias, los órdenes del día y las actas de las Juntas del Comité
- e) Comunicar y ejecutar los acuerdos adoptados.
- f) Expedir las certificaciones de los acuerdos y de la demás documentación del Comité.
- g) La asistencia jurídica que se le encomiende en apoyo a los órganos de gestión del Comité Asesor de Contenidos y Programación de RTVM, S.L.
- h) Aquellas otras que le encomiende expresamente la Presidencia, el el Comité y, en general, la asistencia Jurídico-Administrativa que le sea solicitada.

Artículo 7: Duración del mandato.

Los miembros del Comité Asesor de Contenidos y Programación de RTVM, S.L., ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento, por causas debidamente justificadas, y el nombramiento de su suplente para el tiempo que reste de mandato.

Artículo 9: Carácter de los cargos.

Los vocales del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, siendo dicho cargo de carácter honorífico y no retribuido.

La naturaleza del cargo es voluntaria, sin horario establecido, sin que se establezca vinculación laboral alguna con RTVM, S.L., al ser un órgano externo y de funcionamiento independiente a la mercantil municipal, pero relacionado a la actividad y de apoyo a esta para el cumplimiento de sus fines sociales.

Ninguno de los miembros tendrá libre acceso a las instalaciones de RTVM, S.L., en calidad de miembros del Comité, si no es previamente autorizado por la Dirección del ente Municipal.

Artículo 10: La Presidencia.

1. Corresponde al Presidente/a:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones del Pleno, de su Comisión Permanente y de las Comisiones Especiales.
- c) Dirimir con su voto de calidad, los empates que se produzcan en las votaciones.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
- e) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- f) Visar las actas y las certificaciones de los Acuerdos que se adopten en Junta, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Especiales.

2. El Presidente será sustituido por la Vicepresidencia, en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada.

Artículo 11: La Vicepresidencia.

El/la Vicepresidente/a tendrá las siguientes funciones:

- a) La sustitución del/la Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad, o causa de abstención legal o reglamentaria.
- b) La asistencia y colaboración con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Cuantas otras el/la Presidente/a le delegue expresamente.

Artículo 12: Pérdida de la condición de Vocal.

El comité reunido en Junta podrá decidir expulsar a un vocal como miembro del mismo si incurre en alguna de las siguientes causas:

- a) Por falta de actividad y trabajo como miembro del comité.
- b) Ausencias repetidas a las reuniones de la Junta del Comité o a las reuniones de las comisiones de las que forme parte.
- c) Falta de sigilo y ética profesional.
- d) Faltas de respeto, agresiones físicas, o de palabra, a otros miembros del comité.
- e) Comportamiento público indecoroso e incompatible con los valores que defiende el Comité Asesor de RTVM, S.L.,
- f) Declaraciones públicas que atenten con los principios y fines defendidos en los artículos 3 y 4 de este documento.

TÍTULO III: ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13: Régimen de funcionamiento.

1. El Comité funcionará en Junta Ordinaria constituida, pudiéndose crear, de forma temporal, "Comisiones Especiales" para el estudio y propuesta de asuntos concretos de interés para el Comité Asesor de Contenidos y Programación de RTVM, S.L.

2. A las Juntas del Comité podrán asistir, con voz, pero sin voto, y por invitación de su presidente, las personas que resulten de interés para el Comité, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación, y comunicándolo con un antelación mínima de 5 días a la celebración de la Junta Ordinaria del Comité.

Capítulo I: De la Junta Ordinaria del Comité

Artículo 14: Funciones de la Junta.

1. La Junta Ordinaria del Comité estará integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia, la totalidad de los Vocales y el Secretario.

2. Corresponden a la Junta Ordinaria del Comité las siguientes funciones:

- g) Velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y en especial por los referentes a los principios que deben regir la comunicación con el fin que exista pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad

y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural tal y como se encuentra recogido en el artículo 6 de este documento.

- h) Adoptar, en el marco de las atribuciones reconocidas en el presente documento, las medidas necesarias para neutralizar los efectos de la difusión o la introducción en la programación o la publicidad de mensajes o contenidos que atenten contra la dignidad humana y el principio de igualdad, muy particularmente cuando estos mensajes o contenidos hayan sido difundidos en horarios de audiencia de público infantil o juvenil, restableciendo los principios que se han visto lesionados.
- i) Salvaguardar los derechos de los menores, jóvenes, tercera edad, personas con funcionalidad reducida, inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección, en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias, potenciando el respeto a los valores de tolerancia, solidaridad y voluntariado, evitando la inducción de comportamientos violentos e insolidarios, así como facilitando accesibilidad a las personas con movilidad o comunicación reducida.
- j) Promover la igualdad de género a través de la promoción de actividades, modelos sociales y comportamientos no sexistas en el conjunto de las programaciones y comunicaciones que se ofrecen en los servicios de comunicación públicos municipales así como en la publicidad que se emita.
- k) Fomentar la defensa y promoción de la singularidad local, así como del pluralismo de las tradiciones propias de Marbella.
- l) Fomentar la emisión de programas audiovisuales de formación destinados preferentemente a los ámbitos infantil, juvenil, laboral, del consumo y otros de especial incidencia, como la información sexual, los riesgos que comporta el consumo de sustancias adictivas, así como la prevención de situaciones que puedan provocar enfermedades o discapacidad.
- m) Propiciar que el espacio audiovisual y de comunicaciones favorezca la capacidad emprendedora de los marbellíes para lograr una ciudad socialmente avanzada, justa y solidaria, que promueva el desarrollo, el conocimiento y la innovación dentro del concepto de ciudad educadora.
- n) Garantizar el cumplimiento de las funciones de servicio público asignadas a los medios de comunicación públicos locales, vigilando singularmente la emisión de espacios obligatorios, como las campañas de sensibilización y la publicidad gratuita.
- o) Emitir informes de asesoramiento para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente al ámbito de los medios de comunicación de Radio Televisión Marbella.

- p) Evaluar los resultados del informe sobre las sugerencias, quejas y reclamaciones presentadas en la Oficina de Defensa de la Audiencia que deben elaborar de forma trimestral para remitir a dicho Consejo.
- q) Crear Comisiones Especiales para el estudio de asuntos concretos.
- r) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.
- s) Aprobar la modificación de las normas de funcionamiento interno.
- t) Aprobar la programación anual de Radio Televisión Marbella así como el programa anual de actividades a desarrollar por el Comité y la memoria anual de ejecución del mismo.
- u) Aprobar las posibles variaciones y modificaciones que pueda sufrir la programación anual a lo largo del año.
- v) Acordar la expulsión de vocales como miembros del comité según los supuestos recogidos en este documento.
- w) Establecer contactos con otros entes similares a nivel provincial, nacional o internacional, a fin de conocer otros sistemas de actuaciones o foros dentro de sector de los servicios de comunicación públicos locales.

Artículo 15: Adopción de acuerdos.

Los Acuerdos de la Junta del Comité se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos, asimismo constarán los votos delegados de aquellos miembros que no hayan podido asistir a la Junta.

Artículo 16: Régimen de sesiones.

1. El Junta se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada dos meses. También lo hará con carácter extraordinario, cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa del Presidente o de un tercio de los Vocales.
2. La convocatoria de las Juntas será efectuada por el Secretario por orden del Presidente, contendrá, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión y se dirigirá tanto a los vocales titulares como a los suplentes, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas y adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.
3. En las Juntas Ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estando presentes todos los miembros del Pleno, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Quórum de constitución: para la válida constitución de los Plenos, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia

de, al menos, la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario, o quienes los sustituyan legalmente. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

Capítulo II: De las Comisiones Especiales

Artículo 17: Composición y funciones.

Su composición y funciones las decidirá el comité reunido en Junta Ordinaria junto con el acuerdo de su creación, actuando como Secretario el del Pleno del Consejo o persona que lo sustituya.

En todo caso las Comisiones Especiales, estarán configuradas como mínimo por 5 miembros, de los cuales, siempre uno de ellos será uno de los vocales voluntarios.

Artículo 18: Régimen de sesiones y acuerdos.

1. La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario del Comité por orden del Presidente, y contendrá, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las citaciones de los miembros de la Comisión deberán ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas. Adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

2. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estando presentes todos los miembros, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. Quórum de constitución: para la válida constitución de las Comisiones Especiales, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario, o quienes los sustituyan legalmente.

TÍTULO IV: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19: Informe Anual.

1. El Comité Asesor de Contenidos y Programación de RTVM, S.L., elaborará un informe anual para dar cuenta del número y la tipología de los asuntos tramitados, del cual se dará cuenta al Pleno del Consejo de Administración de RTVM, S.L.

2. El informe será publicado íntegramente en la página web municipal y de Radio Televisión Marbella.

Disposición Transitoria

Plazo de Constitución del Comité Asesor de Contenidos y Programación de RTVM, S.L.:

Dentro del plazo de un mes a partir de la aprobación definitiva y publicación del presente Régimen de Funcionamiento Interno, en la Web del Excmo. Ayto. de Marbella y de la Sociedad Municipal RTVM, S.L., se requerirá a los grupos políticos representados en el Consejo de Administración para que procedan a la propuesta de designación de los vocales.

La Constitución del Comité Asesor de Contenidos y Programación de RTVM, S.L. será aprobada por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del mismo.

Las personas interesadas en formar parte del Comité Asesor de Contenidos y Programación de RTVM, S.L. como vocales, y que cumplan los requisitos establecidos para ello, deberán tramitar dicha solicitud por registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, dirigida al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, dentro del plazo de exposición pública de este documento

Disposición Final

En todo lo no previsto en el presente documento, se aplicará con carácter supletorio el régimen jurídico establecido en los Estatutos de RTVM, S.L. además normativa de carácter local, autonómico y nacional que le sea de aplicación.